



El recurso de Casación

Con claridad evidente el núm. 6 del art. 1º del Código civil dispone – insistimos – que «la jurisprudencia **complementará** el ordenamiento jurídico con **la doctrina** que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar la **ley, la costumbre y los principios generales** del Derecho».

Por esto, el razonamiento que ampara las resoluciones de todo recurso de casación ha sido - y es – aquel poderoso resorte que integra en el mismo ordenamiento jurídico, el pálpito de la vida misma, acaso vertido en la recoleta consulta de un modesto abogado. Así gracias a la augusta autoridad del Tribunal Supremo, y a su responsable y docto razonar se **enriquece** y adquiere mayor sustancia útil, nuestro ordenamiento jurídico; así se torna **más justo**.

Por esto, el derecho al recurso forma parte de la tutela judicial efectiva del art. 24 de la Constitución (SsTC 46/84, 110/85, 81/86, 69/87 y 130/87 – según GUI «Jurisprudencia Constitucional íntegra 1981/2001») - y por esto también el acceso a los recurso

...